Expediente: **799/25**
Carátula: **GOMEZ LUIS ROBERTO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242006101 - GOMEZ, Luis Roberto-ACTOR
20242006101 - PALACIOS, MARTIN PABLO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 799/25

H105025840128

JUICIO: GOMEZ LUIS ROBERTO c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U. s/ AMPARO-Expte. N°799/25-Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.-

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Allan Hagelstrom:

1. Por presentada digitalmente boleta de tasa de justicia y juego de bonos profesionales.

2. En mérito a la copia de poder general para juicios acompañado, téngase al letrado ALLAN HAGELSTROM por apersonado, en el carácter de apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. Por denunciado el domicilio digital, por denunciado celular N° 3815710042 y por denunciado correo allan@estudiohagelstrom.com.ar, désele intervención de ley.

3. Por contestada la demanda y presentado el informe Art. 21 del CPC en los términos de esta presentación, téngase presente.

4. A la impugnación de la prueba documental, a conocimiento de la parte actora.

5. A las pruebas ofrecidas: oportunamente.

6. Por denunciada ubicación de documentación laboral y contable.

7. Por presentada documentación en formato digital. Hágase saber que la mencionada documentación deberá permanecer a disposición del Juzgado, la cual podrá ser requerida oportunamente en el plazo que se fije a tal fin, todo ello conforme y bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 177, 138 y 137 del CPCC (ley 9531) quedando el letrado presentante en el carácter de depositario judicial de la misma. Asimismo, háhase saber que deberá diferenciarse cuales son los instrumentos originales y cuales copias simples.

8. Del planteo deducido por la demandada de pluspetición inexcusable: córrase traslado a la parte actora por el termino de DOS (02) DIAS. Se hace constar que el término comenzará a computarse una vez notificada la presente providencia en casilla digital respectiva, y que la presentación se encuentra incorporada al expediente digital para su toma de conocimiento.-

9. A la reserva del caso Federal téngase presente.- PEZ-799/25.

Actuación firmada en fecha 08/09/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.